



Número Único 110016000049201403048-00
Ubicación 29096 – 6
Condenado MARTHA CECILIA USCATEGUI MARTINEZ
C.C # 51671099

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 7 de febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del ONCE (11) de ENERO de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 10 de febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Número Único 110016000049201403048-00
Ubicación 29096
Condenado MARTHA CECILIA USCATEGUI MARTINEZ
C.C # 51671099

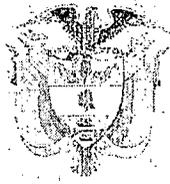
CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 13 de Febrero de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 16 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



UJME

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Apela
Venc
16/02/23

Radicación: 11001-60-00-049-2014-03048-00. NI. 29096
Condenado: Martha Cecilia Uscategui Martínez. C. C. 51.671.099.
Delito: Fraude procesal.
Domiciliaria: Calle 35 B Sur No. 26- 34, Int. 3, Barrio Bravo Paez.
Tel. 3133097736.
Trabajo: Carrera 10° No. 65- 35, Apto 302, Chapinero.
"Coingenierias SAS".
Ley: 906 de 2004.

Bogotá D.C., enero once (11) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de revocar la prisión domiciliaria a Martha Cecilia Uscategui Martínez.

ANTECEDENTES

1. En sentencia de 30 de enero de 2020, el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a Martha Cecilia Uscategui Martínez como autora del delito de fraude procesal, a la pena de setenta y dos (72) meses de prisión, multa de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena privativa de la libertad, concediéndole la prisión domiciliaria, previo pago de caución prendaria de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y suscripción de la correspondiente diligencia de compromiso, providencia que fue confirmada el 30 de julio de 2020 por una Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

2. Martha Cecilia Uscategui Martínez descuenta pena por estas diligencias desde el 18 de diciembre de 2020, una vez aportó la caución impuesta, suscribió el acta compromisoria y se libró la boleta de detención por prisión domiciliaria No. 50/20.

3. En interlocutorio de 11 de agosto de 2021, este Despacho Judicial otorgó a Martha Cecilia Uscategui Martínez el permiso para trabajar en la empresa "Coningenierias SAS" ubicada en la Diagonal 87 Bis No. 79 A - 61 Apto. 301 de Bogotá de lunes a sábado en un horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm y el sábado de 8 am a 12 pm.

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda, en el presente proceso atendiendo el oficio No. 90271- ARCUV- CERVI de 26 de noviembre de 2022, mediante el cual el Centro de Reclusión Penitenciaria y Carcelario Virtual- Cervi allega el reporte de trasgresiones del mecanismo de vigilancia electrónica implantado a la sentenciada Martha Cecilia Uscategui Martínez en el que reporta salida de la zona autorizada o de inclusión por los días 05, 12 y 13 de noviembre de 2022.

El artículo 29 F de la Ley 65 de 1994 señala:

“Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. **El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente**”.

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.

La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuer procedente”

Y a su vez el artículo 477 de la ley 906 de 2004 prevé:

“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.

La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes”.-

El Despacho en auto de 12 de diciembre de 2022, ordenó correr a Martha Cecilia Uscategui Martínez el traslado previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, el cual fue realizado por el Centro de Servicios Administrativos de manera personal el 20 de diciembre de 2022.

De las explicaciones presentadas.

Respecto a la trasgresión reportada el 13 de diciembre de 2022, la sentencia informa que por solicitud del gerente de la empresa, se desplazó de su lugar de trabajo con destino a las instalaciones del restaurante ubicado en la Universidad Javeriana por un lapso de aproximadamente 2 horas y media, con el fin de llevar y explicarle a los interventores de la obra la información contable y financiera respecto del proceso de mínima cuantía No. MC 074/ 2022 MDN- VVGSE- DIVRI, el cual celebró la empresa con la Dirección de Veteranos del Ejército.

Precisa que tal información era de carácter urgente para la empresa donde labora, la cual debe presentar de acuerdo a las reglas de contabilidad, pues en base en ella se elaborará la respectiva acta de liquidación de contrato.

En cuanto a la trasgresión del 14 de diciembre de 2022, informa que se desplazó desde su lugar de trabajo por alrededor de 3 horas hasta la carrera 20 con calle 37 donde queda ubicado el restaurante Inka, con el fin de explicar la información contable y financiera de la oferta No. 286- CELIC- 2022 con Liceos del Ejército, información que de igual forma es importante para la empresa destinada a que la presente de acuerdo con las reglas de contabilidad, ya que basados en la entrega y explicación de los informes se elaborará la liquidación del contrato.

Finaliza excusándose, ya que fue por motivos de trabajo, toda vez que dadas sus funciones de contadora en la empresa y el gerente de la misma, le solicitó su acompañamiento para los citados fines.

A lo anterior anexa certificación de las asistencias a los tramites suscrita por el representante legal de la empresa.

Del caso en concreto.

Una vez estudiadas las circunstancias fácticas del presente trámite, considera este Despacho acertada la revocatoria de la prisión domiciliaria que había sido otorgada a la sentenciada Martha Cecilia Uscategui Martínez por lo siguiente:

El Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual- Cervi remite gráficas de los desplazamientos realizados por la sentenciada para los días 05, 12 y 13 de noviembre de 2022, en lo que es fácil concluir que Martha Cecilia Uscategui Martínez se trasladó a lugares no autorizados por este Despacho Judicial y diferentes a su domicilio o su lugar de trabajo, sin que obre si quiera solicitud de autorización para ellos.

Debe señalar el Despacho que Martha Cecilia Uscategui Martínez no desconoce que la vigencia de la prisión domiciliaria que le fuera otorgada dependía del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 del Código Penal, entre las que se cuenta observar buena conducta y permanecer en el lugar de reclusión dispuestos ya sea en su domicilio o trabajo, por tanto el Despacho como el INPEC están facultados para controlar y vigilar el cumplimiento estricto de esta medida, potestad que incluye la de realizar visitas periódicas a la residencia del penado para verificar el cumplimiento de la pena, así como funcionarios de la Policía Nacional para verificar si los ciudadanos tienen antecedentes penales, órdenes de captura y / o medidas de restricción de la locomoción.

Precisamente en la diligencia de compromiso que suscribió la sentenciada, quedaron consignados sus deberes, pese a ello, en franca actitud de desacato a las decisiones judiciales no ha cumplido con tales obligaciones, a pesar del tratamiento y las facilidades que brindó el Juzgado Fallador y este Despacho Judicial para la concesión de este sustituto penal y del permiso para trabajar,

circunstancia que desdice mucho de la personalidad de la prenombrada pues resalta el Juzgado que se traslado sin autorización del Despacho a lugares no autorizados para ejercer sus funciones laborales.

Y es que este Despacho no puede pasar por alto que cuando la sentenciada compareció a las instalaciones de este Juzgado a suscribir diligencia de compromiso, se le advirtió enfáticamente que por ninguna razón debía salir de su domicilio o su lugar de trabajo y desplazarse a lugares no autorizados, las cuales evidentemente no atendió y por el contrario estamos ante una causal de revocatoria de la prisión domiciliaria.

En esta oportunidad la sentenciada allega memorial aduciendo que para esa fecha tuvo que salir a desempeñar funciones propias de su trabajo; sin embargo, en el permiso para laborar otorgado en interlocutorio de 11 de agosto de 2021, este Operador de Justicia fue enfático en establecer que la autorización conferida para laborar correspondía a las instalaciones única y exclusivamente en las instalaciones de la empresa "Coningnierias SAS" y, por ende, puntualizar

"-- Se autoriza salir de su domicilio y desplazarse únicamente para que no desarrollado en la empresa Coningnierias sas ubicada en la Diagonal 87 Bis No. 79 A - 61 Ap 301 de Bogotá, teniendo como base la protección a las garantías fundamentales al mínimo vital y en el entendido que el trabajo es un derecho que le asiste como condenada. En el horario comprendido de lunes a sábado en un horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm y el sábado de 8 am a 12 pm, en cumplimiento exclusivo de labores relacionadas con trabajo, sin perjuicio de permanecer en la residencia de autos durante el tiempo que no esté trabajando.

- De ninguna manera se autoriza el desplazamiento fuera del citado lugar de trabajo, ni desplazarse por toda la ciudad de Bogotá ni fuera de ésta o realizar otro tipo de actividades".

Y más adelante se anotó:

"Se advertirá a la penada que de no cumplir con los horarios y días indicados para que trabaje o si no regresa a su domicilio tan pronto como cumine su trabajo, se revocará la sustitución de la pena en reclusión formal con el mecanismo de vigilancia electrónica concedida, disponiendo que cumpla con faltante de pena en Establecimiento Carcelario.

Por ello siempre se le fue claro que el permiso otorgado no se extendía a otros lugares y que le quedaba prohibido desplazarse a diferentes escenarios o territorios en razón a sus funciones, como quiera que se tendría como un abierto incumplimiento a sus obligaciones y originar una causal de revocatoria de la prisión domiciliaria, como en efecto sucedió.

Y es que abundando en razones y se enfatiza que no revocará el sustituto en estudio por ello, pues estaría comprometido su derecho a la defensa y debido proceso por no habersele corrido el respectivo traslado, fue allegado nuevamente oficios por el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario-Cervi, en los que se corre traslado de los nuevos reportes de trasgresión reportados por el mecanismo de vigilancia electrónica implantado a la sentenciada, en los que reporta las salidas de la zona de inclusión o autorizada.

para los días 19 y 20 de noviembre y 03, 13 y 14 de diciembre de 2022, aspectos que demuestran un incumplimiento reiterado a la obligación de observar buena conducta, permanecer en el domicilio o trabajo y de no salir de los mismos sin autorización del Despacho.

Por ende, una vez acreditado abiertamente el citado incumplimiento, dicha circunstancia impide conservar la vigencia del beneficio conferido, ya que a pesar de que se describió el respectivo traslado, no presentó exculpación concreta o acreditó un episodio de fuerza mayor tendiente a justificar el incumplimiento de los deberes a los que se obligó con la suscripción de la diligencia de compromiso.

Por lo tanto, se decanta que el proceso de rehabilitación no está surtiendo ningún efecto positivo, y se hace evidente la necesidad de aplicar tratamiento intramural en establecimiento carcelario.

Así las cosas, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 38 de la Ley 599 de 2000 y 477 de la Ley 906/04 y, por lo tanto, se revocará con efecto inmediato el sustituto concedido a Martha Cecilia Uscategui Martínez a partir del 05 de noviembre de 2022.

Por la revocatoria de la prisión domiciliaria, se dispondrá que por el Centro de Servicios Administrativos hacer efectiva en favor de la Nación – Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura, la caución prestada mediante Póliza Judicial No. NB- 100335869 de La Compañía Mundial de Seguros S. A., por valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente al momento de concedérsele la prisión domiciliaria.

Igualmente, se ordenará librar la orden de captura en contra de Martha Cecilia Uscategui Martínez, para que cumpla con el restante de la pena que le fue impuesta.

Finalmente se dispone compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la posible fuga de presos en que eventualmente pudo haber incurrido Martha Cecilia Uscategui Martínez.

Otra determinación.

Incorpórese a las diligencias los oficios Nos. 9027- CERVI- ARVIE de 04 de diciembre de 2022 y 1° de enero de 2023, mediante los cuales el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual- Cervi allega el reporte de trasgresiones del mecanismo de vigilancia electrónica implantado a Martha Cecilia Uscategui Martínez, en el que reporta salida de la zona autorizada o de inclusión para los días ara los días 19 y 20 de noviembre y 03, 13 y 14 de diciembre de 2022, no obstante, este Despacho se abstiene por sustracción de materia emitir de pronunciamiento sobre los referidos informes, dada la determinación adoptada en el presente auto interlocutorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Primero: Revocar a Martha Cecilia Uscategui Martínez la prisión domiciliaria a partir del 05 de noviembre de 2022 y, en consecuencia, librar inmediatamente orden de captura en su contra.

Segundo: En firme este auto, por el Centro de Servicios Administrativos:

- Hacer efectiva a favor de la Nación – Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura, la caución prestada mediante Póliza Judicial No. No. 100335869 de La Compañía Mundial de Seguros S. A., por valor de (1) salario mínimo legal mensual vigente al momento de concederse la prisión domiciliaria.
- Compúlsense copias de lo actuado ante la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible fuga de presos en que eventualmente pudo haber incurrido Martha Cecilia Uscategui Martínez.
- Remítase copia de este proveído a la Asesoría Jurídica y de Domiciliarias de La Cárcel y Penitenciaría de Alta y Media Seguridad El Buen Pastor de Bogotá y al Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual-Cervi para que actualicen la hoja de vida de Martha Cecilia Uscategui Martínez.

Tercero: Dese cumplimiento al acápite de “otra determinación”.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,

Centro de Servicios Administrativos
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
En la Fecha: 01 FEB 2023 Notifique por Estado No. 00-002
La anterior providencia
SECRETARIA 7

~~Anyelo Mauricio Acosta García~~

Juez

EAGT

* Enero 25/23
* Martha Cecilia Uscategui Martínez
* C.C. 51.671.099 Bta.
* MCA
* Recibi copia



Doctor

Anyelo Mauricio Acosta García

Juez 6º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

E. S. D.

Radicado. 11001600004920140304800

Asunto: Interposición y sustentación del recurso de apelación

Respetado señor juez:

DAVID BENAVIDES MORALES, identificado como aparece al pie de mi firma y en mi calidad de apoderado defensor de la señora **MARTHA CECILIA USCÁTEGUI MARTÍNEZ** dentro de este radicado, de forma respetuosa me dirijo a su despacho con el propósito de interponer y sustentar el recurso de apelación en contra del auto del 11 de enero de 2023, por medio del cual se revocó la prisión domiciliaria a mi cliente.

Por su conducto me dirijo al juez de segunda instancia para exponer las razones de inconformidad con lo resuelto por usted, solicitándole desde ya, que se revoque dicha decisión. Para el efecto, concretaremos el razonamiento de la providencia impugnada, luego de lo cual, desarrollaremos los motivos de nuestro desacuerdo, no sin antes reiterar la petición radicada el 20 de enero de 2023, mediante la cual requerimos que, al momento de conceder el recurso, lo haga en el efecto suspensivo.

1. Sobre la revocatoria del subrogado

El auto recurrido se pronunció sobre las presuntas transgresiones que fueron reportadas mediante oficio No. 90271-ARCUV-CERVI del 26 de noviembre de 2022, y que corresponden a los días 5, 12 y 13 de noviembre de 2022.

En el capítulo "*del caso en concreto*", el juzgado de primera instancia señaló que el centro de reclusión remitió las gráficas de los desplazamientos

realizados en esas tres fechas de noviembre, observando movimientos en lugares que no fueron autorizados por el despacho, ni con solicitudes al respecto. Aduce en las páginas 3 y 4 que esto ocurrió, so pretexto de ejercer funciones laborales; y en la página 5 que no presentó exculpaciones concretas, ni acreditó un episodio de fuerza mayor que justificara el incumplimiento. Como verá más adelante, no fue ni lo uno ni lo otro.

En el acápite "*de las explicaciones presentadas*" se refirió a las justificaciones que realizó MARTHA CECILIA en el traslado del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, en relación con supuestas transgresiones del 13 y 14 de diciembre de 2022. Es decir, las explicaciones que tuvo en cuenta para resolver, son las relacionadas con esas fechas, y no aquellas por las que se tomó la decisión recurrida.

De hecho, en el último párrafo de la cuarta página y el primero de la quinta, reconoce que no se está revocando por los reportes de presuntas evasiones de los días 19 y 20 de noviembre; y del 3, 13 y 14 de diciembre, porque ello se traduciría en la violación de su derecho de defensa y debido proceso, al no habersele corrido el traslado para pronunciarse sobre esas fechas. Así lo reiteró en el capítulo "*otra determinación*".

Ante tal panorama, no caben dudas de que la revocatoria se produjo por lo que haya podido ocurrir el 5, 12 y 13 de noviembre de 2022, fechas respecto de las cuales sí se presentaron las debidas justificaciones, sin que fueran evaluadas por el *a quo*.

En efecto, el 12 de diciembre de 2022 se emitió el auto que ordenó correr el traslado del artículo 477 de la ley 906. En ejercicio de esa prerrogativa se radicó el oficio del 30 de diciembre de 2022, en el que se expusieron las razones de fuerza mayor que provocaron los movimientos registrados para esos días. Allí, mi cliente explicó que el 5 y el 12 de noviembre acudió a dos apartamentos a los que podría mudarse, para tramitar el respectivo cambio de residencia ante el juzgado de ejecución de penas, teniendo en cuenta que los propietarios del inmueble donde actualmente vive, le han solicitado que lo desocupe.

Y frente al 13 de noviembre indicó que estuvo recogiendo una encomienda - comida y dinero- que le enviaron desde Boyacá con una persona que viajó desde el municipio de Labranzagrande, quien le entregaría estos insumos en un lugar específico.

Entonces, mi cliente sí presentó las justificaciones correspondientes a los días de las supuestas transgresiones por las cuales se revocó la prisión domiciliaria, a pesar de lo cual el Despacho no las tuvo en cuenta, ni valoró si las mismas la excusaban.

Esta fue una omisión determinante a la hora de decidir, ya que este documento no solamente consigna las razones por las cuales MARTHA CECILIA realizó los desplazamientos acabados de describir, sino también, el contexto que hace que los mismos hayan sido inevitables. Con el memorial del 30 de diciembre, ella aportó las evidencias que demuestran que su compañero permanente, ARMANDO JAIMES GÓMEZ -con quien vivió por más de 30 años-, falleció el 16 de junio de 2022, por lo que quedó encargada de las obligaciones que derivan del hogar.

Y aunque es cierto que vive con su hijo, WILLIAM ARMANDO JAIMES USCÁTEGUI, este está atravesando por una incapacidad médica, producto de una fractura en su pierna derecha, que le impide movilizarse y apoyar a su mamá en las actividades que la obligaron a realizar los citados recorridos. Eso, sin contar con que esta circunstancia lo hace depender de ella, no solo económicamente, sino también en cuanto a los cuidados que necesita, porque sumado a las dolencias físicas referidas, parece que tiene un compromiso en su salud mental, que se evidenció en un episodio sucedido el día 21 de enero, cuando por el comportamiento inusual que estaba teniendo, fue necesario que la línea de emergencias atendiera el caso.

El documento exculpatorio que radicó mi cliente era un insumo fundamental a la hora de valorar si el reporte generado por el INPEC podía entenderse como una transgresión, o si fueron movimientos inevitables justificados. No solo porque formalmente es la oportunidad legal -integrante del debido proceso¹- para ejercer el derecho a explicar lo ocurrido, sino porque

¹ **Artículo 29.-** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.



materialmente contenía las razones y las evidencias de las circunstancias apremiantes que rodean a MARTHA CECILIA, quien acaba de perder a su compañero permanente; tiene a su hijo incapacitado por una fractura y con alguna afectación en su estabilidad mental; y como si eso fuera poco, fue notificada de que debía desocupar el apartamento donde actualmente vive.

Así las cosas, era imperioso que la primera instancia tuviera en cuenta el panorama expuesto, pues, nos encontramos ante una persona que no cuenta con un apoyo para asumir la carga de proveerse un hogar y el sustento para sí y para su hijo. Sin embargo, en el auto impugnado no se estudiaron ni se valoraron estas circunstancias, simplemente quedó como si las mismas nunca se hubieran presentado.

Y llama la atención que el Despacho sí ahondó en las razones que consignó en el documento donde explicó los traslados de los días 13 y 14 de diciembre, pero no las de las fechas que soportaron la decisión recurrida, máxime cuando la justificación de los primeros se hizo llegar a través de un memorial posterior -3 de enero de 2023-, en el que se señaló expresamente que dicho oficio era un alcance de aquel que se había radicado el 30 de diciembre de 2022 con las explicaciones que acabamos de reseñar. De hecho, así quedó registrado en el histórico de la página web de la rama judicial².

Ante tal panorama, la providencia materia de recurso tiene un grave defecto que el mismo juzgado de instancia reconoce como violatorio del debido proceso, y es que se ha resuelto revocar la prisión domiciliaria sin

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y **con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.**

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

² "USCATEGUI MARTINEZ - MARTHA CECILIA : SE RECIBE POR CORREO ELECTRÓNICO DE 03/01/23, MEMORIAL CDA, DANDO ALCALCE AL PRESENTADO EN 30/12/22, RELACIONADO CON JUSTIFICACION DESPLAZAMIENTOS POR MOTIVOS LABORALES//OIIO##CSA."



BENAVIDES · MARÍN · VALENCIA
— A B O G A D O S —

consideración de las razones que hicieron imperiosos sus traslados, omitiendo la valoración de las circunstancias apremiantes que la condujeron a ello.

2. Petición final

Por la razones expuestas, le solicito respetuosamente al juzgado de segunda instancia que valore el contexto que mi defendida puso en conocimiento mediante escrito del 30 de diciembre de 2022 y, en consecuencia, que se revoque lo dispuesto en el auto del 11 de enero de 2023, porque a pesar de que mi cliente sí se movilizó por fuera de los lugares autorizados, ello obedeció a circunstancias apremiantes.

Eso sí, este ha sido un fuerte llamado de atención para ella, por lo que, en caso de que su Despacho resuelva revocar lo concluido en primera instancia, reafirma su compromiso con la administración de justicia y las obligaciones impuestas al momento de hacerse a los subrogados que le fueron concedidos, por lo que situaciones como las descritas no volverán a presentarse.

Cordialmente,

DAVID BENAVIDES MORALES
C.C. 1.0194.882.097 de Armenia
T.P. 174.207 del C.S. de la J.



...

Recurso de apelación. Rad. 11001600004920140304800.

URGENTE X



DM

David Benavides Morales <benavidesmorales@hotmail.co>

Para: Juzgado 06 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. Tue 26/01/2023 4:18 PM

CC: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad

Apelación revocatoria domici...
516 KB

Buenas tardes,

En mi calidad de apoderado defensor de la señora MARTHA CECILIA USCÁTEGUI MARTÍNEZ, dentro del proceso del asunto, respetuosamente me dirijo a su Despacho para adjuntar recurso de apelación contra el auto del 11 de enero de 2023 a través del cual se revocó la prisión domiciliaria.

Cordialmente,



David Benavides Morales

Abogado

(+57-1) 7495609 | (+57) 310 349 6925 | d.benavides@bmv.com.co

Cll 26B # 4A - 45 - Ofcs. 302-303 | Torre KLM - Bogotá

Responder

Responder a todos

Reenviar